

SOCIEDAD Y RELACIONES DE DEPENDENCIA EN LA LUSITANIA TARDORROMANA Y VISIGODA

Dionisio Pérez Sánchez

Podemos analizar las relaciones sociales características de la Lusitania tardorromana y visigoda en el marco general propio de los dos últimos siglos del Imperio romano y en los «epígonos» que a este suceden-caso del Reino visigodo de Toledo.

Efectivamente, los dos últimos siglos de vida del Imperio romano son testigos de una serie de cambios sustanciales en lo que concierne a su organización social que, partiendo del concepto de «crisis», suponen la progresiva erradicación de la sociedad esclavista y sus sustitución por nuevas formas organizativas, lo que acertadamente se ha valorado como un cambio cualitativo en la forma en que estaba organizada la sociedad. A partir de este momento los cambios producidos en la sociedad romana se traducen en nuevas relaciones de producción que ya no tienen como base la mano de obra esclava sino un colonato englobado en grandes latifundios que se adscribe progresivamente a la tierra. De hecho, tal como Jones hace notar, una ley de Valentiniano I establece que los *coloni* e *inquilini* estarían obligados a volver a sus antiguos domicilios, en los que estaban registrados y en los que habían nacido¹.

Por otra parte, las aldeas de los pequeños propietarios sucumben ante su situación de indefensión y optan, en la parte occidental, por establecer relaciones de dependencia con los grandes magnates rurales que se plasman en el *patrocinium*. La razón última de esta decisión hay que explicarla en la busca de protección del campesinado ante las exacciones fiscales y el reclutamiento militar forzoso por parte del Estado.

1. A. H. M. Jones, *The Later Roman Empire, 284-602*. Vol. II, p. 799. Oxford, 1964.

En base al *patrocinium* los campesinos estaban unidos a la tierra y vinculados a propietarios mediante relaciones de tipo personal. En concreto se producía una encomendación de aquellos a un señor, a un *dominus*, que a partir de ahora se erige en su protector personal a cambio de una serie de prestaciones diversas, de modo que al factor exclusivamente económico (*dominus*) se une otro de índole extraeconómica representado por el *patronus*².

Esta nueva realidad socioeconómica conllevó lógicamente el cuestionamiento de todas las divisiones jurídicas anteriores que progresivamente fueron dando paso a una gran homogeneización al perder validez su status anterior y que culmina con la indiferenciación jurídica propia de la legislación visigoda del s. VII.

Esta tendencia general que se registró fundamentalmente en la parte occidental del Imperio Romano tuvo también especial incidencia en los pueblos bárbaros que, como los visigodos, sufrieron un profundo proceso de romanización que se tradujo en un primer momento en una progresiva diferenciación social que cuestionaba el marco de la sociedad tribal y que establecía nuevas relaciones de carácter personal asimilables más tarde al fenómeno del patrocinio, en el marco de una polarización social atestiguada por historiadores como Amiano Marcelino en términos como *miserabilis plebs*, *servus* o *satelles*, que denotan claras relaciones de dependencia. Este fenómeno se observa claramente con el asentamiento visigodo en las Galias, que por un lado nos muestra el carácter no traumático del reparto de la tierra³ y por otro plasma las relaciones de dependencia entre los visigodos o entre estos y la población galorromana, con un claro carácter territorial de estas disposiciones, como lo demuestra por ejemplo el Código de Eurico.

Queda claro por tanto que la realidad social propia de la Lusitania tardorromana y visigoda no puede ser estudiada al margen de un contexto general que viene definido por los elementos que hasta aquí se han expuesto.

Para la Península Ibérica disponemos de una serie de datos a partir del 400 d.C. que testimonian la unión del fenómeno de la gran propiedad y las nuevas relaciones de dependencia. En primer lugar contamos con el canon X del I Concilio de Toledo, que nos muestra la unión existente entre el *dominus* y el *patronus* y el interés por mantener inalterados los lazos de dependencia vigentes en la Iglesia, que se configura como gran propietaria con un gran número de personas vinculadas a su patrimonio⁴. Poco después y a través del testimonio de Zósimo y Orosio, observamos la utilización por parte de los grandes propietarios laicos de un campesinado dependiente que estaba obligado a prestaciones, se supone entre otras, de índole militar⁵. Para el siglo siguiente y dentro del llamado Intermedio ostrogodo es de gran trascendencia la noticia proporcionada por Procopio

2. A. Barbero y M. Vigil, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, pp. 22 y 23, entre otras menciones. Barcelona, 1978.

3. Por la obra de Paulino de Pella *Eucharisticos* podemos deducir que pudo producirse en algún otro caso el pago del antiguo propietario, Paulino, de una cantidad sobre las tierras que los visigodos se habrían apropiado. Vid. 475-581. También en esta obra, en 281-290, Paulino considera que los godos se habían erigido en los defensores del viejo orden romano. En este sentido «La formación...», p. 36.

4. J. Vives, *Concilios visigóticos*, CSIC, 1963. la primera mención del término *patronus* ya aparecía en el canon LXXX del Concilio de Elvira: «De libertis Prohibendum ut liberti, quorum *patroni* in seculo fuerint, ad clerum non promoveantur».

5. Orosio, *Historiae adversum paganos*, VII, 50, 5-8. Zósimo, *Historia Nova*, VI, 4, 3. Se habla de «siervos y campesinos» y de «esclavos y campesinos», respectivamente.

quien, al referirse al comandante militar ostrogodo para la Península Ibérica, Teudis, nos habla del matrimonio de este con una rica propietaria hispanorromana, y que tuvo como consecuencia inmediata la posibilidad de que el futuro rey visigodo levase de las propiedades de su esposa un ejército formado por dos mil hombres, fundamental para hacer valer su supremacía sobre el resto de los magnates⁶.

El siglo VI es el momento en el cual mayor información disponemos sobre los territorios que aquí interesan con especial mención al problema del patrocinio arriba expuesto. Roger Collins considera que el asentamiento de los visigodos en la Península habría supuesto la homologación de los intereses de los grandes propietarios con los de sus iguales hispanorromanos. Por otro lado, estos intereses tendrían un carácter estrictamente local, que conduciría a una automarginación de los problemas derivados del gobierno del reino⁷. Según este autor en estos momentos nos encontraríamos en una situación que se puede cifrar en la existencia de una inestabilidad política en el centro y de una gran fragmentación en la periferia. En los textos aparecen una serie de ciudades que permanecen nominalmente en la órbita del reino visigodo y que no necesitaron rebelarse, pues su independencia real era tan grande que no se vieron impelidas a hacerlo. En esta situación se encontrarían la gran mayoría de las ciudades de la Península⁸. De hecho, Mérida sería la ciudad en la que se refugió y fue asesinado Agila por sus partidarios en su pugna por el trono con Atanagildo⁹.

Pero es bajo el reinado de Leovigildo cuando la importancia de la ciudad de Mérida y las relaciones sociales vigentes aparecen con mayor claridad. Por Juan de Bicláro sabemos que en el momento de su acceso al poder el reino se había visto grandemente mermado debido a las continuas rebeliones. En estos momentos existían en la Península una serie de territorios que se caracterizaban por su total independencia: debemos recordar la existencia de un reino suevo en el noroeste, la situación de independencia total de los pueblos del norte y al mismo tiempo la ocupación de territorios por los bizantinos a raíz de las disputas surgidas entre Agila y Atanagildo. También, y teóricamente dentro de las fronteras visigodas, se encontraban una serie de ciudades como Córdoba, cuya independencia era un hecho probado, y en las que existían grandes propietarios que tenían gran número de personas dependientes que utilizarían para defender sus intereses¹⁰. Su disconformidad con la política anexionista del rey se plasma en la rebelión que se produce en el 579, el mismo año en que Leovigildo nombra a sus hijos Recaredo y Hermenegildo consortes otorgándoles una serie de territorios para su gobierno. La sublevación liderada por Hermenegildo se extendió a gran número de ciudades de la mitad sur peninsular, tales como Sevilla, Mérida y Córdoba, entre otras, y tuvo que ser de gran magnitud pues no fue sofocada por Leovigildo hasta el año 584.

6. Procopio, B. G., V, XII, 50-51. La gran propiedad, de carácter disperso o concentrado, sería una realidad dominante en esta época.

7. R. Collins, «Mérida and Toledo, 550-585», p. 201, en *Visigothic Spain: New Approaches*, Clarendon Press, Oxford, 1980.

8. R. Collins, *op. cit.*, p. 191.

9. Isidoro de Sevilla, *Historia Gothorum*, 46.

10. R. Collins, *op. cit.*, p. 198. Por la Vida de los Padres de Mérida sabemos que esta ciudad estaba fuertemente amurallada, V.P.E. IV.VII, 3-4.

El papel activo jugado por la ciudad de Mérida en la llamada «tiranía» de Hermenegildo¹¹ se pone de manifiesto en la serie de acontecimientos que se desarrollan en esta tras su toma por Leovigildo en el año 582¹². Es fundamentalmente a través de un texto de carácter hagiográfico, las «Vidas de los Padres de Mérida», que tenemos conocimiento de las relaciones mantenidas entre el rey y sus habitantes, de un lado, y por otra parte entre los grandes propietarios, laicos y eclesiásticos, y la población dependiente¹³. En la ciudad habitaban grandes propietarios laicos y eclesiásticos, tanto godos como romanos, que se habían sumado a todas las rebeliones habidas en lo que iba de siglo. El texto citado nos habla del caso del obispo católico, y según parece godo, Masona, personaje que ocupaba un lugar preeminente en la sociedad emeritense como lo demuestra el hecho de que tuviera gran número de tierras y de personas dependientes y a través de su fundación de muchos monasterios con sus respectivos campos y de gran cantidad de basílicas¹⁴. La pertenencia del obispo emeritense al grupo de *potentes* viene confirmada en el texto citado por el enfrentamiento habido entre Leovigildo y Masona a resultas del cual tuvo lugar el destierro de este último. Aunque el autor anónimo aduce razones de tipo religioso en el marco de la oposición catolicismo-arrianismo¹⁵, las razones últimas de esta medida hay que buscarlas en la implicación de Masona en el complot de Hermenegildo, lo que conllevaba su insumisión hacia el poder legítimo de Leovigildo¹⁶. La infidelidad política de Masona obraba en contra del propósito del monarca toledano, consistente en el establecimiento de un patronato real que estuviese por encima de los intereses puramente particulares y que chocaba con la realidad vigente, pues como nos dice Isidoro de Sevilla bajo este rey las propiedades del Fisco aumentaron notablemente¹⁷.

Para apoyar esta idea y como contrapunto a su enfrentamiento con Masona, Leovigildo intenta mantener bajo su control una serie de propiedades pertenecientes al Fisco junto con sus dependientes y no duda para conseguir su propósi-

11. J. Orlandis, «Algunas observaciones en torno a la «tiranía de San Hermenegildo», en *El poder real y la sucesión al trono en la monarquía visigoda*. Estudios Visigodos, t. III, C.S.I.C., Roma-Madrid, 1962, p. 11.

12. Gregorio de Tours, *Historia Francorum*, VI, 18.

13. *Vitae sanctorum patrum Emeretensium*, ed. y trad. J. N. Garvin, «The Vitas sanctorum patrum Emeretensium», CUA studies in medieval and renaissance latin language and literature, XIX (Washington D.C., 1946), pp. 136-259.

14. VPE, V.III.3: «...episcopatus sui monasteria multa fundavit, praediis magnis locupletavit, basilicas plures miro opere construxit et multas ibidem Deo animas consecravit»; V.III.12 da idea de la magnificencia y del enorme poder de Masona. No hay que olvidar la mención de la VPE al obispo Paulus, a quien se define como «potentibus potentior», tras la donación de todo su patrimonio de un matrimonio perteneciente al grupo de «senatores», de los que destacaban por sus riquezas de entre todos los de Lusitania. VPE, IV, II, 15-16: «...Tum deinde fecerunt de rebus suis talem conscriptionem ut de praesenti sanctus vir medietatem ex omnibus quae habebant acciperet, alia vero medietas post eorum obitum integra et intermerata ad eius pertineret ditionem. Tanta namque illis inerat copia rerum ut nullus senatorum in provincia Lusitaniae illis reperiretur locupletior. ...», y IV, II, 18: «...Quibus defunctis, omne eorum patrimonium sanctissimus Paulus episcopus accipere promeruit et qui peregrinus nihilque habens advenerat factus est cunctis potentibus potentior intantum ut omnis facultas ecclesiae ad comparationem bonorum illius pro nihilo putarentur».

15. VPE, V, VI, 23.

16. El propio Leovigildo sustituye a Masona por Nepopis, también de confesión católica: VPE, V, VI, 29.

17. H. G., 51.

to en otorgárselas a un monje católico. Este es el caso del abad Nancto, huido junto con su congregación de Africa, a quien el monarca concede la propiedad de uno de sus nobles adscrita al Fisco junto con los habitantes de estos territorios, que pasan ahora a depender del religioso¹⁸. Al producirse esta donación regia Nancto se convierte en el *dominus* del lugar y por añadidura, en virtud de las relaciones de dependencia contraídas, se erige en su protector en su calidad de nuevo *patronus*. Hay que entender en este contexto el interés de los campesinos por conocer a su nuevo señor y su decepción al comprobar que este no reúne los requisitos necesarios para garantizarles una seguridad que está en el fondo de su relación: los habitantes del territorio consideran que es preferible morir antes que servir a tal señor. Pocos días después lo encuentran solo apacientando un rebaño y le dan muerte¹⁹. Esta muestra de descontento campesino sería por tanto reflejo de la importancia otorgada al fenómeno del patrocinio y del interés de que este fuera efectivo²⁰.

La conversión al catolicismo bajo Recaredo también tuvo importantes repercusiones en el plano político-económico y un fiel reflejo en la ciudad de Mérida, que nos sirve para conocer más de cerca su estructura social y las relaciones de dependencia existentes. Como correctamente se ha afirmado «... la Iglesia niceista, que antes era tolerada y coexistía con la Iglesia y la monarquía arriana se convirtió ahora en la única organización religiosa permitida por el Estado. En el orden económico este hecho tuvo grandes consecuencias... Cuando la Iglesia ortodoxa era la arriana, la niceísta conservó sus bienes y mantuvo su organización reflejada en sus concilios y respetada por los reyes. La Iglesia niceísta, ahora triunfante y ortodoxa, eliminó a la arriana no sólo en el aspecto religioso, sino también en el político y económico, adjudicándose el antiguo patrimonio eclesiástico arriano»²¹. Hemos de situar las medidas anteriores a la conversión y la conversión misma en el interés de Recaredo por estar en buenos términos con la

18. VPE, III, 8-10: «Posthaec denique statim inde egressus ad eremi loca paucis cum fratribus pervenit ibique sibi vilissimum habitaculum costruxit. Sed dum crebris illic virtutibus coruscaret, recurrente opinione ad auditum Leuvigildi principis pervenit. Qui quamlibet esset Arrianus tamen ut se eius precibus Domino commendaret, eidem viro, auctoritate coscripta, de quodam principum locum fici direxit ut alimenta aut indumenta exinde cum suis fratribus haberet. Quod vir Dei omnino accipere recusavit. Sed dum ille renueret et is quia rege directus ad eum venerat diceret: Oblatione, filii tui despiciere non debes, tandem ipso compellente suscepit».

19. VPE, III, 11-12: «Post aliquos vero dies homines habitantes in eodem loco coeperunt adinvicem dicere: «Eamus et videamus qualis iste est dominus noster cui dati sumus». Cunque fuissent et vidissent eum veste sordidum crine deformem, contemnentes eum dixerunt mutuo: «Melius est nobis mori quam tali domino servire». Ac deinde post aliquantos dies cum vir Dei sanctus in silvis paucis ovibus depascendis processisset, reperientes eum solum fractis cervicibus necaverunt».

20. La legislación de este monarca, aun preservando los dependientes y las tierras pertenecientes al Fisco, se inscribe en las mismas relaciones de dependencia propias de la sociedad de esta época: II, V, 3, 1; V, 3, 3 y V, 3, 4. Vid. La formación..., pp. 26-28. hay que entender en este contexto las numerosas huidas protagonizadas por los dependientes de la Iglesia de unas diócesis a otras: para el siglo VI el c. II del Concilio de Toledo II; los cánones V y VI del Concilio de Valencia; c. VIII del Concilio de Braga I; cc. XXXIII, XXXIV y XLVII del Concilio de Braga II; c. VI del Concilio de Toledo III; c. I del Concilio de Sevilla I. El sentimiento de inestabilidad en esta época y la precariedad consiguiente pudo motivar la rebelión de los campesinos de la Oróspeda, tras la toma de Leovigildo de esta provincia en el año 577. Según Juan de Biclaro «2. Liuuigildus Rex Orosipedam ingreditur et civitates atque castella eiusdem provinciae occupat et suam provinciam facit. et non multo post inibi rustici rebellantes a Gothis opprimuntur et post haec integra a Gothis possidetur Orospeda». Se puede interpretar este hecho como una clara muestra de descontento campesino en el marco del *patrocinium*.

21. A. Barbero y M. Vigil, La formación..., p. 60.

mayoría económica y religiosa del reino constituida por los grandes propietarios. De todos modos, y a pesar de esta medida, hay que tener en cuenta que el Estado seguía manteniendo en su poder un gran número de tierras junto con los dependientes a ellas adscritos; entre ellas habría que destacar la existencia de clérigos que pagarían impuestos al Fisco.

Muy pronto se hicieron notar las muestras de descontento por parte del sector perjudicado por las consecuencias del carácter económico de la conversión. Estas reacciones provenían lógicamente de arrianos que hasta este momento gozaban de manera exclusiva de una serie de privilegios; se trataría fundamentalmente de obispos y de personas que detentaban cargos administrativos a los que había perjudicado la devolución de las tierras que Leovigildo había confiscado.

Juan de Bicláro nos habla de la conjura protagonizada en Mérida por el obispo arriano Sunna y el *comes civitatis* Segga y del castigo consiguiente al fracaso de su plan²². Pero es a través de las «Vidas de los Padres de Mérida» como conocemos de forma pormenorizada el desarrollo de los acontecimientos. Leovigildo había nombrado a Sunna obispo de la Iglesia arriana de Mérida, y este religioso comenzó a engrosar su patrimonio aún a costa de los bienes de la iglesia católica, a cuyo obispo Masona arrebataría algunas basílicas con todos sus bienes, ambicionando especialmente la rica basílica de Santa Eulalia²³.

Este afán por aumentar los recursos de su congregación sería uno de los factores fundamentales que empujaría a Sunna a participar, con el concurso de un grupo de nobles poseedores de grandes riquezas, en el asesinato de Masona, una vez producida la conversión del Rey Recaredo. Con el apoyo de algunos *comites civitatis* muy ricos, entre los que se encontraba el futuro rey Witerico, envía a la residencia de Masona a sus criados, llamados *pueri* en el texto, con la intención de atraerle a su casa y allí darle muerte²⁴. Percatado Masona de la trama, rechaza la invitación e insta a Sunna a que sea él el visitante. En tanto que llegaban Sunna y el resto de los conjurados, Masona convoca a Claudio, *dux* de la ciudad de Mérida, para que asista también a la reunión²⁵, y lo hace igualmente en compañía de gran número de personas. Frustrados sus propósitos y tras la delación de Witerico, Claudio se dispone a castigar a los culpables que de nuevo por mediación de sus dependientes tramaban otra conjura contra el obispo católico aprovechando su participación en una procesión a la basílica de Santa Eulalia²⁶. Claudio derrota a los hombres de los condes sublevados y se dirige «cum ingente multitudine» a la residencia del obispo arriano al que hace prisionero²⁷ y encomienda al rey Recaredo para su castigo. Masona, una vez condenados los culpables, recobra con todos sus privilegios las basílicas de las que había sido privado además de incorporar a su diócesis todo el patrimonio del obispo Sunna²⁸.

22. A. 588. 2. *Quidam ex Arrianis, id est Sunna episcopus et Segga, cum quibusdam tyrannidem assumere cupientes deteguntur; convicti Sunna exilio truditur et Segga manibus amputatis in Gallaeciam exul transmittitur*. En J. Campos, Juan de Bicláro, obispo de Gerona, su vida y su obra. CSIC, 1960.

23. VPE. V. V, 2-7.

24. VPE V. X, 1-3: «...3. Tum deinde ad eum pueros suos misit et quasi ex affectu charitatis ad domum suam per eosdem venire rogavit ut ibidem virum Dei crudelissima morte perimeret».

25. VPE, V. X, 3-7.

26. VPE, V. XI. 2-3.

27. VPE, V. XI. 8-9.

28. VPE, V. XI. 16: «Basilicas quibus sanctus Masona dudum iniuste caruerat iuste cum omnibus privilegiis recipere meruit et omne patrimonium supradicti haeretici concedente clementissimo principe Reccaredo adeptus est».

La rebelión hubo de contar con grandes apoyos entre los terratenientes de la zona. Un tal Vagrila fue condenado a vivir perpetuamente como siervo de la basílica de Santa Eulalia junto con su mujer, sus hijos y todo su patrimonio, y se unía a esta degradación la humillación consistente en caminar delante del caballo del superior de la citada fundación, del mismo modo que lo hacían los dependientes de mas baja condición: «*ut sicut ultimi pueri ante equum dominorum suorum...*»²⁹.

Todos los hechos expuestos ocurridos en estos territorios contaron con el concurso fundamental de los ejércitos privados. En la realidad socioeconómica de este momento los ejércitos privados tendrían una vigencia plena. En el canon III del II Concilio de Sevilla celebrado el año 619 bajo el reinado de Sisebuto se advierte una clara equiparación entre los colonos agrícolas y los clérigos que trabajaban las tierras de la Iglesia, ya que ambos realizarían las mismas prestaciones: «...pues está escrito en las leyes civiles, acerca de los colonos de las fincas, que allí donde cada uno comenzó a habitar, allí continúe. Y no de otro modo se ordena por disposición de los canones respecto de los clérigos que trabajan en el campo de la Iglesia, sino que allí permanezcan donde comenzaron»³⁰.

Este canon hay que relacionarlo con un hecho que tuvo lugar en los últimos años de la vida del obispo de Mérida Masona. El obispo nombra como sucesor al archidiacono Eleuterio, quien se sentiría enormemente satisfecho por la elección: «su corazón estaría rebosante con la alegría de su poder transitorio»; una vez que se le hubo comunicado la noticia, montó a caballo y acompañado por un gran número de dependientes abandonó la casa del obispo³¹. Sin embargo, una serie de hechos que tuvieron lugar mas tarde alteraron el optimismo y las expectativas del clérigo; Masona decide liberar a un número de siervos del patronato de la Iglesia al mismo tiempo que les entrega una pequeña suma de dinero y reduci-

29. VPEd, V. XI, 19-20. Aunque mas tarde Masona, una vez realizado este ritual prescrito, le absuelve junto con su mujer, sus hijos y todas sus posesiones, evitando así atraerse la enemistad del grupo dominante de la región, con un claro mensaje de caridad cristiana: VPE, V. XI, 20-21. Es clara la equiparación que se establece entre *servus* y *puer* referida a la degradación de Vagrila. Ambos términos se usan en el texto de forma indistinta: *Ut ipse Vagrila cum uxore filiis et omni patrimonio suo perpetim sanctissimae virginis Eulaliae servus deserviat. Nam et hoc praesenti decreto sancimus ut sicut ultimi pueri ante equum dominorum suorum absque aliquo vehiculi iuvamine ambulare soliti sunt, ita ante caballum domini que praeest cellae sanctae Eulaliae ambulare debeat et omne servitium quod infimum consuevit peragere mancipium coram eo deposito cothurno vel fastu cum omni humilitate deserviat. Accepta igitur sanctus Masona auctoritate eum ilico de basilica egredi, ad suum conspectum venire praecepit, et, ut semper pietatis visceribus affluebat, eum blande ne aliquid iam deinceps formidaret admonuit sed ut iussioni principis obtemperans causa oboedientiae de ecclesia sanctae Eulaliae usque ad atrium quod est fundatum intra muros civitatis ante caballum Redempti diaconi pergeret ordinavit... statim eum vir sanctus cum uxore et filiis et omnibus praediis absolvens liberum abire permisit. Hoc solum illi praecepit ut omnimodis catholicam fidem integram et immaculatam cunctis diebus vitae suae conservaret».*

30. Vives, p. 165.

31. VPE, V. XIII, 1-3: «Sanctus itaque Masona dum multis curriculum annorum adminiculante divino suffragio Emeretensem regeret ecclesiam, fessus iam nimia senectute vi februm correptus est coepitque viribus totius corporis repente destitui. Tunc deinde convocans archidiaconum suum nomine Eleutherium ait illi: «Cognosce, fili, quia tempus resolutionis meae instat. Et ideo obsecro te atque admoneo ut iam modo ita curam sanctae ecclesiae totiusque sanctae congregationis sollicitate geras ut me in omnibus securum reddas et mihi liceat in loco secreto moeroris animi mea priusque abeam deflere delicta». His auditis iamdictus archidiaconus eius nec infirmitati nec senectuti compassus est, non se desolari tanti patris solatio doluit, sed potius pro eius obitu gaudio magno gavisus est. Protinus cor suum laetitia transitoriae potestatis inflavit ita nimirum ut cum magno comitatu puerorum superbus equo vehente huc illucque properaret».

das parcelas de tierra. Cuando Eleuterio se entera de este hecho acude a la residencia del obispo para interesarse por su salud; al percatarse de la gravedad de este hace llamar a los beneficiados y les exige que conserven intactos los bienes donados, pues de lo contrario serían condenados a graves castigos³². Una de las características del patrimonio eclesiástico era su inalienabilidad, como se advierte en los canones, que prohibían la manumisión y la donación de dependientes de la Iglesia efectuadas por el obispo si no eran compensadas por el patrimonio personal del mismo³³.

El desempeño de las altas jerarquías eclesiásticas conllevaría la administración de los bienes de la Iglesia y por tanto otorgaba un gran poder económico a sus regidores; para defender sus intereses dispondrían de grupos de personas de carácter dependiente que estaban obligados a la prestación de servicios varios, entre los que destacaba, aparte del económico, el militar. El *comitatus puerorum* que acompañaba a Eleuterio se ha de concebir dentro de este tipo de relaciones que no difieren de las que mantenían otros grandes propietarios, laicos o eclesiásticos, con el campesinado que vivía y trabajaba de por vida en sus tierras.

En la VPE hay varias menciones a estas relaciones de dependencia, siendo utilizado el término *puer* para expresar estos vínculos de carácter privado. Se trata en todos los casos de menciones relativas a la iglesia y sus clérigos entre los que se advierte una clara visión entre los *potentes* y los *pueri* mencionados, de condición jurídica diversa³⁴.

De fines del siglo VII son las leyes militares de Wamba y Ervigio, que por un lado establecen una territorialización de la defensa y además fijan la obligatoriedad de los grandes propietarios, laicos y eclesiásticos, de defender a la patria de los enemigos externos y de las rebeliones. Las *maiores loci personae* habrían de acudir a la llamada regia con una décima parte de sus dependientes, a los que estaban obligados a armar, ya que se trataba, al margen de su condición jurídica, de *inferiores vilioresque personae* y mantenían relaciones de dependencia en el contexto del patrocinio con sus señores³⁵.

32. VPE, V. XIII, 4-6: «Post aliquantis autem diebus accidit ut sanctus Masona episcopus puerulis qui ei fidele exhibuerant servitium libertatis chartulam conscriberet et pro confirmandas eorum libertates aliquam partiunculam pecuniolae tribueret aut certe exiguas possessiunculas conferret. Atubi archidiacono iamdicto nuntiatum est, ilico atrium petiit, quemadmodum haberet sanctus episcopus sciscitavit. Cui cum dictum fuisset quia convallescente aegritudine morti iam adpropinquaret, statim supradictos puerulos arcessivit et quidquid illis veraciter a sancto fuisset inlatum episcopo requisivit. Cui cum illi veraciter dixissent, excitatus in furia coepit eis minans turbulenter praetendere terrores ac dicere: «Videte, quod accepistis bene conservate. Nam si mihi omnia intemerata cum requisiero non praesentaveritis scitote vos gravissimis suppliciis furore excrucianos». Et his dictis cum furore ad domum suam reversus est».

33. En el canon XVI del II Concilio de Braga del año 572 se prohíbe a los obispos disponer a su antojo de las rentas de la iglesia sin contar antes con el acuerdo de los presbíteros o diáconos. De igual modo en los cánones XIV y XV. Vid. La formación..., pp. 59 y 61-62. En el II Concilio de Mérida del año 666 contamos con cánones tan significativos como el XX: «Qualiter libertos episcopi faciant vel qualiter liberti a patrocinio ecclesiae nunquam discedant». Vives, pp. 339-340.

34. Para *potens* ver VPE, IV. II, 18. Sobre los *pueri*, IV. VII, 2; V. III, 12; V. VI, 28; V. VII, 3; V. XIII, 4-5 y V. XIII, 7. Vid. H. J. Diesner, «Das Bucellariertum von Stilicho und Sarus bis auf Aetius (454-455)», *Klio*, nº 54, 1972, p. 323. Sobre la nivelación de la situación de los hombres dependientes, La formación..., p. 168. También, a nivel general, J.A. Schlumberger, «Potentes and potentia in the social Thought of Late Antiquity», en F. M. Clover y R. S. Humphreys, *Tradition and Innovation in Late Antiquity*, The University of Wisconsin Press, 1989.

35. Las leyes militares recogidas en LI IX, 2, 8 y IX, 2, 9. Vid. Dionisio Pérez Sánchez, «El ejército en la sociedad visigoda», Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1989.